

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210017800**

Revisada la petición de amparo por pobre elevada por el demandante LUIS HUMBERTO ARIAS BAUTISTA, la misma de conformidad con el art 151 del CGP y s.s., se le CONCEDE AMPARO DE POBREZA por reunirse los preceptos normativos pertinentes.

Ahora y como quiera que no se solicita abogado de pobre, para los efectos se tiene como representante judicial en amparo al profesional John Maicol Zapata Acuña.

De otro lado, teniendo en cuenta que el extremo demandante se constituye por una pluralidad de personas, y respecto de los demandantes MARTHA ELSY ROBELTO PINZON, LUIS HUMBERTO ARIAS ROBELTO, NATALI ROCÍO ARIAS ROBELTO y ELSY ANDREA ARIAS ROBELTO no se acompaña petición de amparo con la demanda, y como quiera que en el presente proceso se solicita medida cautelar, a fin de precisar la caución de que trata el Art 590 del CGP y demás efectos procesales, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se sirva efectuar las manifestaciones a que haya lugar y de ser el caso presentar petición de amparo con los correspondientes soportes.

Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc17215f64c1d42bc2d6e6496e3afef0fd71ed874ee97c589c9ee9c9a131f0f**
Documento generado en 31/05/2021 07:40:03 AM